



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 7A
Sector de la industria de
refrigeración y aire acondi-
cionado

ALADI/AAP.C/7A.2
20 de enero de 1994

Segundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, convienen modificar el Acuerdo Comercial nº 7A suscrito en el sector de la industria de refrigeración y aire acondicionado, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Artículo 19.- Modificar el artículo 21 del presente Acuerdo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El presente Acuerdo regirá hasta el 31 de diciem-"
"bre de 1994, prorrogándose automáticamente por"
"anualidades sucesivas, salvo manifestación expre-"
"sa en contrario de alguno de sus signatarios for-"
"mulada con sesenta días de anticipación a la fe-"
"cha de su vencimiento, en cuyo caso cesarán auto-"
"máticamente para dicho país las obligaciones con-"
"traídas y los derechos adquiridos, sin exigirsele"
"el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo"
"14."

"Los Gobiernos de los países signatarios se com-"
"prometen a adoptar dentro del más breve plazo po-"
"sible, las medidas necesarias para poner en vigor"
"las preferencias registradas en el presente"
"Acuerdo. Sin perjuicio de ello se entenderá que"
"cada Gobierno sólo se beneficiará de las prefe-"
"rencias otorgadas una vez que lo haya puesto en"
"vigor en su respectivo territorio, incluso admi-"
"nistrativamente."

Artículo 20.- Actualizar el registro de las Notas Comple-
mentarias que regulan la importación de los productos negocia-
dos por el Uruguay, en los siguientes términos:

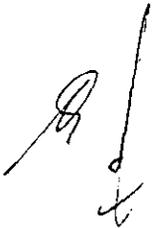
Fijar en 6% el recargo mínimo aplicado por el Gobierno del Uruguay que grava la importación de toda mercadería y de todo origen, con excepción de aquellas que tengan fijado un recargo mayor conforme a lo dispuesto en el Decreto 125 de 2/III/77 (Decreto 649 de 28/XII/92).

//

//

Artículo 30.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Primer Protocolo Adicional, artículo 40, registrar la clasificación NALADISA de los productos comprendidos en el Sector Industrial del presente Acuerdo en los términos consignados en anexo.

Artículo 40.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.



//

//

ANEXO

ADECUACION A LA NALADISA DE LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS
EN EL SECTOR INDUSTRIAL DEL ACUERDO

A
L

//

//

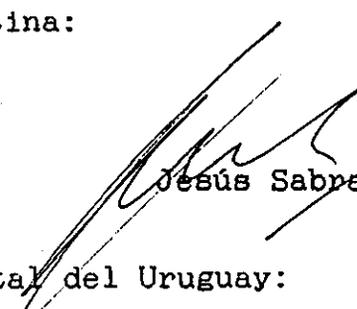
NALADISA	PRODUCTO
7412.20.00	Conexiones (uniones) cobre-aluminio para sistemas de refrigeración
8414.30.00	Motocompresores de refrigeración, herméticos, de hasta 1/4 HP, con o sin relés de arranque y protector térmico
8414.30.00	Motocompresores de refrigeración, herméticos, accesibles (con bloques provistos de tapas de acceso), exclusivamente de 1/2 HP
8414.30.00	Los demás motocompresores de refrigeración, herméticos, accesibles (con bloques provistos de tapas de acceso), de más de 1/2 HP hasta 7 1/2 HP, inclusive
8414.30.00	Motocompresores de refrigeración, herméticos, exclusivamente de 1/2 HP
8414.30.00	Motocompresores de refrigeración, herméticos, de más de 1/2 hasta 1 HP, inclusive
8414.30.00	Motocompresores de refrigeración, herméticos, de más de 1 HP hasta 7 1/2 HP, inclusive
8414.90.00	Partes y piezas sueltas (no ensambladas) para motocompresores herméticos de hasta 1/4 HP, incluso ejes de pistón, excepto motor eléctrico o sus partes y carcasa o sus partes
8418.10.00	Combinaciones de refrigerador y congelador-conservador con puertas exteriores separadas, de uso doméstico, eléctricos
8418.21.00	Refrigeradores domésticos de compresión, eléctricos
8418.69.00	Equipos de refrigeración por absorción (unidades selladas)
8421.21.00	Filtros secadores con deshidratante (gel de sílice o "molecular sieve", etc.) para sistemas de refrigeración, domésticos
8483.10.00	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas para motocompresores herméticos de hasta 1/4 HP
8483.30.00	Cojinetes, descansos o bujes para motocompresores herméticos de hasta 1/4 HP
8501.40.00	Motores eléctricos monofásicos especiales de 220 Volts y 2 polos (rotor tipo jaula de ardilla inyectado en aluminio, estator, bobinado o no, de hasta 145 mm. de diámetro), exclusivamente para compresores herméticos de refrigeración doméstica, hasta 1 HP
8505.19.00	Burletes magnéticos para cierre de refrigeradores, constituidos por dos perfiles, uno de ellos magnético
9032.10.30	Termostatos para refrigeradores domésticos, excepto eléctricos o electrónicos
9032.10.30	Termostatos para refrigeradores industriales, excepto eléctricos o electrónicos

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

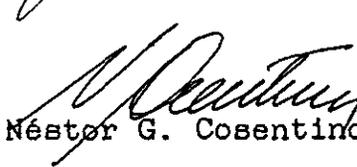
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



Jesús Sabra

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Néstor G. Cosentino
